

INFORME DE SECRETARIA. El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago; petición que está coadyuvada por el demandado JHON ENRIQUE CORREA CRUZ.

Para el presente proceso se encuentra consignada la suma de \$10.692.508.78 a la fecha según información suministrada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, correspondiente al embargo del salario del demandado.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	499
DEMANDANTE:	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA COLINAS DEL VIENTO
DEMANDADO:	JHON ENRIQUE CORREA CRUZ Y OTRO
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2020-00047-00

En memorial anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos para el proceso por valor de \$10.692.508.78; petición que está coadyuvada por el demandado JHON ENRIQUE CORREA CRUZ.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, además viene coadyuvado por el demandado.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación con el pago de la suma de \$10.692.508.78 al apoderado judicial de la parte demandante quien tiene facultad expresa de recibir. Se ordenará igualmente el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar al apoderado judicial demandante, doctor CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, la suma de \$10.692.508.78 que se encuentran constituidos en depósitos judiciales.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

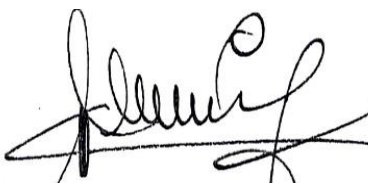
CUARTO: Devolver al demandado los depósitos judiciales que se sigan recibiendo.

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria en tanto no viene suscrito por todas las partes.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Estado No. 051
Fecha: abril 7 de 2021
Secretaria: Maribel Barrera

MBG